



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331720-2012-00082-00
Demandante : JONATHAN ESTERLÍN GUTIÉRREZ
Demandados : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Providencia : Ordena librar oficio

1. ANTECEDENTES

Se allegó respuesta al oficio No. 387 por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Se allegó escrito de la parte actora por el cual solicita oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice la experticia bajo los parámetros establecidos en el numeral 1.9 de la providencia del 24 de septiembre de 2013,

Adicionalmente, informó que no se le practicó la valoración psicológica al demandante la cual había sido fijada para el 06 de julio de 2017.

Adicionalmente, solicitó la devolución de las copias aportadas en los oficio con destino a medicina legal.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho procedió a comunicarse directamente con la área de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde se indicó que si el objeto de la valoración psicológica del demandante consistía en establecer las secuelas ocasionadas con la muerte de su hermana, no era necesario especificar el motivo de la valoración del portafolio que reposa en las guías de la página web de dicho instituto.

Razón por la cual, se ordenará a la Secretaría oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objeto de que se sirva realizar valoración psicológica forense al señor Jonathan Esterlín Gutiérrez Gómez, a fin de establecer las secuelas ocasionadas como consecuencia de la muerte de su hermana, la menor Tania Lorena Gutiérrez Gómez, adicionalmente se deberá indicar que deberá informar con la suficiente antelación de la fecha y hora de la valoración tanto al Despacho como a la parte actora en la dirección anotada en los memoriales presentados.

Ahora bien, respecto de la prueba solicitada y decretada en caminata a establecer la causa de la muerte de la menor Tania Lorena Gutiérrez Gómez.

En ese orden de ideas se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en oficio separado por ser objeto de prueba diferentes y áreas diferentes de la medicina, con el fin de brinde concepto técnico, científico y pericial en el cual determine con exactitud las causas de muerte de la citada menor.

Finalmente, respecto a las copias devueltas que reposen junto con el expediente están a disposición de la parte actora en la Secretaría del despacho.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objeto de que se sirva realizar valoración psicológica forense al señor Jonathan Esterlín Gutiérrez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.231.341 expedida en Bogotá D. C., a fin de establecer las secuelas ocasionadas como consecuencia de la muerte de su hermana la menor Tania Lorena Gutiérrez Gómez.

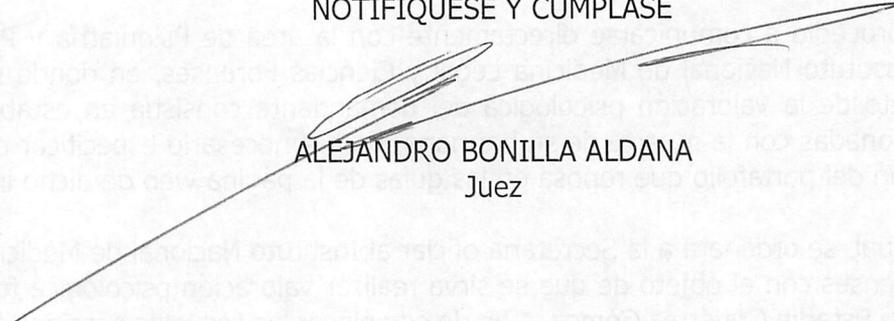
Adicionalmente dicha entidad deberá informa con la suficiente antelación la fecha y hora de la valoración tanto al despacho al correo electrónico de notificaciones y la parte actora en la dirección o teléfono aportados en los memoriales presentados.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objeto de que se sirva realizar concepto técnico, científico y pericial en el cual determine con exactitud las causas de muerte de la menor Tania Lorena Gutiérrez Gómez quien en vida se identificó con Tarjeta de Identidad 981210-12430. Para lo cual se deberá aportar todos los documentos necesarios para el instituto rinda concepto.

Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se le concede el término de veinte (20) días para allegar el concepto.

TERCERO: Poner a disposición de la parte actora las copias devueltas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que reposen con el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 81 se notificó a las partes la providencia hoy CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

RF